



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
II SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR,
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las diez horas del día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, se reúnen de manera virtual con el uso de las herramientas de telecomunicación y mediante acta circunstanciada levantada por la Secretaria General de Acuerdos en esta misma fecha, los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTINEZ**, de conformidad con los artículos 168, 174, fracción IX y 177, fracción VIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en relación con los numerales 10, 13, fracción VI, del Reglamento Interno de este Tribunal, 16 y Tercero Transitorio de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este órgano constitucional autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad, aprobados por este Pleno mediante Acuerdo General S-S/009/2020; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;

ASUNTOS DEL PLENO:

3. De los oficios 3352/2021, 3353/2021 y 3354/2021 recibidos el doce de febrero de dos mil veinte, signados por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionados al juicio de amparo 18/2018-III** promovido por Fátima Vidal Aguilar.
4. De los oficios 280-III, 349-III y 515-III recibidos en fecha veintinueve de enero, cuatro y doce de febrero, todos del dos mil veintiuno, firmados por los Secretarios del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionados con el juicio de amparo 1534/2017-III**, promovido por Amauri López Vázquez y ***, así como del escrito recibido el once de febrero del presente año, suscrito por el licenciado ***, en su calidad de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-745/2013-S-4.
5. Del oficio 177-VIII-2 recibido el once de febrero del presente año, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 1006/2019-VIII-2** promovido por ***, así como de escrito recibido el once de febrero del mismo año firmado por los apoderados legales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco y, del oficio HCE/DAJ/022/2021 recibido doce del mismo mes y año, signado por el doctor Carlos Benito Lara Romero, Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Tabasco; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-063/2013-S-1.

6. De los oficios 1377-VII, 197-VII y 335-VII recibidos el doce de enero, nueve y doce de febrero, todos del año en curso, signados por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionados con el juicio de amparo 935/2020-VII**, promovido por ***; todos relativos al toca de reclamación número REC-270/2019-P-3 (reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior), en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

**ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR
CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO
002/2021**

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los oficios 3352/2021, 3353/2021 y 3354/2021 recibidos el doce de febrero de dos mil veinte, signados por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionados al juicio de amparo 18/2018-III** promovido por ***. Consecuentemente, el Pleno acordó:- - - - -

*“...Primero.- Ténganse por recibidos los oficios número 3352/2021, 3353/2021 y 3354/2021, suscritos por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, mediante los cuales, se da cuenta de las constancias remitidas por la Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, mediante el diverso oficio TJA-SGA-031/2021 y conforme a su análisis, determina que aún no ha sido cumplida en sus términos la sentencia de amparo en revisión **223/2019**, pues a su consideración, si bien este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco dejó sin efectos el acta relativa a la XVII Sesión Ordinaria realizada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, así como las determinaciones tomadas en ella, en relación con la quejosa ***, consistentes en el cese como Secretaria de Estudio y Cuenta de Sala Unitaria del citado tribunal, y si bien se otorgó un nombramiento a la citada persona con efectos a partir del veintitrés de noviembre al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; lo cierto es que los efectos del fallo protector son precisos en señalar, para el a quo, que la reinstalación del puesto debe ser en forma permanente, no con base en un nombramiento por tiempo determinado, además, indica que si bien se hizo el cálculo de las prestaciones a que tiene derecho la persona mencionada con motivo de su encargo, por el año de dos mil dieciocho, lo cierto es que este Pleno fue omiso en cuantificar las prestaciones de los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y parte del presente año hasta su material reinstalación, para lo cual deberán realizarse las gestiones necesarias para su pago; por lo que con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, requiere para que en el plazo de*



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

tres días hábiles, se de cabal cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los términos antes señalados.

Segundo.- Atento a ello y en vista que el fallo protector citado en el punto anterior, fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, realice en forma **literal** lo siguiente:

- I. Deje insubsistente el acta relativa a la XVII sesión ordinaria realizada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, así como las determinaciones tomadas en ella en relación con la servidora pública *******, consistente en el cese(sic) como Secretaria de Estudio y Cuenta de Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
- II. Reinstale en su puesto a la servidora pública *******.
- III. Deje sin efectos las consecuencias de su indebida separación, esto es, realice el pago de todas y cada una de las prestaciones a que tiene derecho con motivo de su encargo, desde la fecha indicada (trece de diciembre de dos mil diecisiete) hasta su material reinstalación.

Conforme a ello, se tiene que, en **estricto acatamiento** a la primera parte del numeral I antes señalado, en la diversa XXIII Sesión Ordinaria, celebrada el veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Pleno **dejó insubsistente el párrafo último del punto cuarto del acta relativa a la XVII sesión ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se determinó no renovar el nombramiento a favor de la *******, como Secretaria de Estudio y Cuenta de Sala Unitaria. Punto que fue centro de la litis constitucional.**

Luego, en relación con el numeral II, es de señalarse que con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte se constituyó en las instalaciones de este tribunal, la Licenciada *******, a efecto de llevar a cabo, entre otros, la **reinstalación** ordenada por este Pleno en el diverso acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veinte -proveído que fue hecho del conocimiento del juzgado de alzada de manera oportuna desde el día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, como así consta en autos-, y ante ello, se desprende de la **diligencia de reinstalación** levantada en esa misma fecha por la entonces Secretaria General de Acuerdos de este tribunal, Encargada de Despacho, autorizada para tales efectos en el citado acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, ante dos testigos de asistencia¹, que no obstante se le comunicó la reinstalación a la citada persona, ésta, en el ejercicio de su derecho de audiencia, adujo ampliamente lo que a su derecho convino, lo cual es visible en el acta para tales efectos levantada, y de la que sin perjuicio alguno del texto íntegro, en la parte relacionada con el cumplimiento antes señalado, manifestó lo siguiente: "(...)con relación a la reinstalación quiero expresar que tengo el interés de que se lleva a efecto a la brevedad de lo posible, pero no bajo las condiciones que han sido expresadas en esta diligencia, en virtud de que no se está dando fiel cumplimiento a los lineamientos determinados en la ejecutoria pronunciada el seis de marzo de dos mil veinte, en el amparo en revisión administrativo 223/2019(...)" y "(...)Y si bien, se pretende la reinstalación de la suscrita en el cargo de Secretaria de Estudio y Cuenta, no menos lo es que ello quiere realizarse al amparo de un nombramiento por tiempo determinado que no es motivo de los lineamientos contenidos en la ejecutoria de amparo, aunado a que desde el quince de diciembre del año dos mil dieciséis, la suscrita cuenta con un nombramiento definitivo como Secretario de Estudio y Cuenta el cual puede ser consultado en los archivos personales que tiene a su cargo la Dirección Administrativa de este Tribunal, aunado a que el original se encuentra en autos del juicio de amparo indirecto 18/2018(...)", por lo que **materialmente se**

¹ En dicha acta intervinieron, además, con el carácter de testigos el C. ******* (como testigo de la *******) y la L.C.P. ******* (como testigo de asistencia por parte de la Secretaria General de Acuerdos).

negó a aceptar la reinstalación ordenada y ejecutada por este Pleno, por medio del personal autorizado para ello.

Por lo que, como se señaló en acuerdo de veintidós de enero de dos mil veintiuno -que se hizo del oportuno conocimiento al juzgado del alzada el día veinticinco de enero de dos mil veintiuno- se considera por esta autoridad responsable que se ha dado estricto acatamiento a lo ordenado en el inciso II del fallo protector citado, pues se llevaron a cabo todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo ahí señalado, a fin de reinstalar a la quejosa en el mismo cargo que venía ocupando (Secretaría de Estudio y Cuenta), habida cuenta que contrario a lo manifestado por ésta, la ejecutoria de trato **en ninguna de sus expresiones literales visibles a la letra de la misma**, ordenó que la reinstalación fuera con base en el nombramiento que aduce, ello toda vez que lo que fue materia del amparo fue el párrafo último del punto cuarto del acta relativa a la XVII sesión ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se determinó no renovar el nombramiento a favor de la C. *******, como Secretaria de Estudio y Cuenta de Sala Unitaria, nombramiento que fue expedido el **cuatro de septiembre de dos mil diecisiete y, abarcó el tiempo determinado de cuatro meses (del uno de septiembre al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete)**, ello en consonancia con lo señalado en el artículo SEXTO Transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor², pues éste señaló que con la creación del actual Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco solamente el personal de base conservaría sus derechos laborales, condición que no acreditó la quejosa y, por ende, no fue parte del fallo protector. De lo contrario, atender la pretensión de la quejosa, implicaría una novación de la instancia y a su vez, un exceso en el cumplimiento del fallo protector, **sin que exista justificación alguna para ir más allá de lo literalmente consignado en el fallo y la notoria litis constitucional planteada.**

Lo anterior con independencia de que la citada quejosa **materialmente SE NEGÓ** a aceptar la reinstalación ordenada y ejecutada por este Pleno, por conducto del personal autorizado para tales efectos, dado que ello, de conformidad con lo previamente expuesto, ya no es causa imputable a esta autoridad que **HA CUMPLIDO en sus estrictos términos** con lo dispuesto en el fallo protector.

No obstante lo anterior y ante la expresión del a quo, privilegiada por la imposibilidad jurídica de recurrir el exceso a nuestra consideración detectado, a fin de no incurrir en desacato a su mandato, con las consecuencias jurídicas que ello conlleva y en el ánimo de seguir demostrando la buena fe con la que se ha conducido esta autoridad responsable a lo largo de este procedimiento, en **estricto acatamiento a lo ordenado por el Juzgado**, dado que se cuenta con la disponibilidad de plaza a partir del uno de marzo de dos mil veintiuno para proceder a la **reinstalación** de la C. *******, en el mismo cargo que venía ocupando (**Secretaría de Estudio y Cuenta**) antes de que ocurriera el acto reclamado; en consecuencia, se ordena REINSTALAR a partir de la fecha antes señalada a la Licenciada **Fátima Vidal Aguilar**, en el cargo de **Secretaría de Estudio y Cuenta** que venía ocupando hasta antes que ocurriera el acto reclamado, para lo cual quedará adscrita a la **Primera Sala**

² “SEXTO. Los servidores públicos que venían ejerciendo encargos administrativos que desaparecen o se transforman conforme a lo dispuesto por esta Ley, continuarán desempeñando los mismos hasta que el Pleno acuerde la creación de los nuevos órganos administrativos y decida sobre las designaciones mediante acuerdos específicos.

El personal de base que preste sus servicios al actual Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, quedará adscrito al Tribunal de Justicia Administrativa, en su condición de organismo constitucional autónomo, conforme a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, respetándose todos sus derechos laborales.



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Unitaria, a cargo de la *******, en los términos, horarios y funciones inherentes al cargo, que emanen del nombramiento que para tales efectos le sea expedido.

Para lo anterior, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos y a la Dirección Administrativa para que realicen los trámites conducentes, pudiendo habilitar y auxiliarse en forma unipersonal o colegiada de actuarios y demás personal del tribunal que se consideren pertinentes, quienes podrán emplear medios tecnológicos para mayor constancia, a fin de darle a conocer de manera **PERSONAL** y **URGENTE** la determinación anterior a la interesada en el domicilio sito en "Santos Degollado, número 105, colonia Centro" -esto último por economía procesal y por así haberlo comunicado el juzgado de distrito requirente mediante su diverso oficio 19955/2020- y pueda reportarse a su área de adscripción, a más tardar el día lunes uno de marzo de dos mil veintiuno.

Igualmente, instrúyase a la Secretaría General de Acuerdos para la elaboración del nombramiento correspondiente, cuya vigencia empezará a partir de esa fecha (uno de marzo de dos mil veintiuno) y, se insiste, **en estricto acatamiento a lo ordenado por el Juzgado de Alzada**, de forma **permanente**, mismo que deberá ser entregado a la Licenciada *******, una vez que ésta se constituya ante este tribunal, en los términos antes señalados y bajo las reservas de ley.

Para tales efectos, se indica a la C. ******* que en la fecha antes señalada, en primer lugar, deberá presentarse a las **9:00 horas** ante la **Secretaría General de Acuerdos** con una identificación oficial vigente, ingresar al filtro sanitario que por motivos de la conocida emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, fue instaurado en la entrada de este órgano impartidor de justicia, debiendo obedecer a las medidas de "sana distancia" así como el uso obligatorio de mascarilla (cubre bocas), que deberá cubrir nariz y boca. Asimismo, de no cumplir con las reglas sanitarias establecidas, o resultar con una temperatura de o mayor a 37.5°, no podrá ingresar al edificio; lo anterior de conformidad con los artículos 27 y 28 de los Lineamientos Relativos a la Reapertura de las Actividades Jurisdiccionales, para la Ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de este Órgano Constitucional Autónomo, bajo el esquema de la nueva normalidad.

En cuanto al inciso III del fallo protector que se cumplimenta, igualmente, aun cuando no se comparte lo señalado en cuanto a los alcances del fallo protector, **en estricto acatamiento a lo ordenado por el Juzgado de Alzada**, se instruye a la Directora Administrativa para que realice los cálculos correspondientes para el pago de las demás prestaciones a la C. *******, con motivo de su encargo, por los años de dos mil diecinueve, dos mil veinte y parte del presente año hasta su material reinstalación (uno de marzo de dos mil veintiuno); a lo cual deberá adicionar lo ya calculado para el año dos mil dieciocho, en cantidad total de *****³**, **último que fue calculado conforme a derecho, de conformidad con los artículos 48, segundo párrafo y 84 de la Ley Federal del Trabajo⁴**, y en la Sesión XIV

³ A su informe agregó una tabla de cálculo.

⁴ "Artículo 48.- (...)

Si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.

(...)

Artículo 84.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo."

Extraordinaria de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, debiendo considerar que, en la diligencia de reinstalación de dieciséis de diciembre de dos mil veinte, se hizo constar por la Secretaría General de Acuerdos, Encargada del Despacho, autorizada para tales efectos en el citado acuerdo de veintitrés de noviembre de dos mil veinte, ante dos testigos de asistencia⁵, la **entrega** a la Licenciada *** del **cheque** con número de folio *** de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veinte, en cantidad **, por concepto de la segunda quincena de diciembre de dos mil diecisiete y prestaciones de fin de año (aguinaldo y prima vacacional de dos mil diecisiete), mismo que manifestó recibir de conformidad, salvo buen cobro, agregándose como anexos a dicha constancia, copia certificada de su recepción y llevando a cabo las manifestaciones que a su derecho convinieron.

Finalmente, **en estricto acatamiento al Juzgado requirente**, se instruye a la citada Directora Administrativa para que proceda a realizar los trámites de gestión necesarios para su pago, esto ante las autoridades competentes.

Tercero.- En atención a los citados oficios número 3352/2021, 3353/2021 y 3354/2021, mediante similar que se gire, remítase copia certificada del presente acuerdo, al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, solicitándole **conceda una PRÓRROGA PRUDENTE, a fin de atender puntualmente a su mandato**, esto en atención a que se están realizando las gestiones jurídicas y administrativas conducentes, respetando en todo momento el marco legal y presupuestal de este órgano jurisdiccional, tanto al interior como frente a terceros, aunado a que se solicita se consideren las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos, y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), lo cual es un **hecho notorio**, por lo que este tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal.

No obstante lo anterior, se anuncia que es de la consideración de este Pleno, explorar las vías pertinentes para acudir ante el Juez de Distrito, para que de sus indicaciones futuras, sea omitida cualquier presunción de falta de interés de esta autoridad de apegarse al estado constitucional que debe imperar, atendiendo a las expresiones literales que obran en la resolución que se cumple, con el único fin de que no exista ni afectación a la quejosa, ni afectación a nuestro proceder en el cumplimiento de las políticas públicas establecidas y, la realidad financiera y operativa de esta autoridad...”-----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los oficios 280-III, 349-III y 515-III recibidos en fecha veintinueve de enero, cuatro y doce de febrero, todos del dos mil veintiuno, firmados por los Secretarios del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionados con el juicio de amparo 1534/2017-III**, promovido por **, así como del escrito recibido el once de febrero del presente año, suscrito por el licenciado **, en su calidad de apoderado legal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco; todos relativos al

⁵ En dicha acta intervinieron, además, con el carácter de testigos el C. **DARWIN GALLEGOS CADENA** (como testigo de la Licenciada Fátima Vidal Aguilar) y la L.C.P. **JESUCITA DANTORIE VALENZUELA** (como testigo de asistencia por parte de la Secretaría General de Acuerdos).



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-745/2013-S-4.

Consecuentemente, el Pleno acordó:-----

*“...Primero.- Téngase por presentado al licenciado ***, en su calidad de apoderado legal del Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, mediante el cual manifiesta que en un ejercicio de responsabilidad presupuestal y financiera, con fecha veintinueve de diciembre de dos mil veinte, dicho ente municipal realizó una Sesión Extraordinaria de Cabildo número 14/EXT/29-12-2020, cuyo punto tercero del orden del día tuvo como objetivo tratar la presentación, análisis y, en su caso, aprobación del presupuesto de egresos y tabulador de remuneraciones dos mil veintiuno, del municipio de Macuspana, Tabasco, propuesto por la Dirección de Programación, mismo que fue aprobado en su totalidad, y que del acta que exhibe se aprecia en su página 6, que se destinó la cantidad de \$3,840,568.64 (tres millones ochocientos cuarenta mil quinientos sesenta y ocho pesos 64/100 M.N.), para el programa presupuestario L001-002 laudos Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; sin embargo, dicha cantidad está sujeta a recaudación estimada por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que durante el transcurso del año dos mil veintiuno vaya realizando esa municipalidad.*

*De igual forma, señala que con fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, el Concejo Municipal realizó una Sesión Extraordinaria de Cabildo número 19/EXT/28-01-2021, cuyo punto tercero del orden del día tuvo como objetivo tratar la presentación, análisis, discusión y, en su caso, aprobación del calendario mensual de pagos de los expedientes en estado apremiante para ser programados en el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, con la finalidad de distribuir de forma eficiente los recursos comprometidos para el pago del pasivo contingente, mismo que fue aprobado en su totalidad, y en el que se estableció que el pago se hará en diez parcialidades durante los meses de marzo a diciembre del año que transcurre, quedando aprobado el pago total adeudado a los actores, el cual se realizará de mensual conforme a lo siguiente: a favor del actor *** la cantidad de ***, que multiplicado por diez arroja la suma de ***, misma que constituye el monto total adeudado; para el actor *** la cantidad de ***, que multiplicado por diez arroja la suma de ***, misma que constituye el monto total adeudado; para acreditar es circunstancia, adjunta copia certificada del acta de sesión correspondiente.*

Lo anterior, señala que se hace en cumplimiento a los mecanismos y procesos administrativos necesarios para lograr el pago y, a su vez, en cumplimiento a los principios normativos que rigen la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera, Ley de Responsabilidad Hacendaria, Ley de Fiscalización Superior, todas del Estado de Tabasco, así como la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismas que tienen como finalidad conseguir que las entidades públicas administren sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, esto con la finalidad que no se cause un lucro indebido al erario público.

Por otra parte, solicita se haga una debida valoración de la conducta procesal de esa administración, la cual inició el siete de septiembre de dos mil veinte, pues ésta se ha dado a la tarea de gestionar los recursos con la finalidad de dar cumplimiento al pago del expediente que nos ocupa, de donde puede advertirse la voluntad de su representada y las acciones vinculadas al principio de ejecución, respetando siempre los tiempos administrativos y financieros en la medida de lo posible, dado que no pueden ir más allá de lo legalmente permitido. Asimismo, solicita que de acuerdo al Manual de Normas Presupuestadas para los Municipios del Estado de Tabasco, se requiera a la parte actora

para efectos de que exhiba la documentación consistente en identificación oficial vigente, clave única de registro de población (CURP) y cédula fiscal con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y comprobante de domicilio, para la realización del debido trámite de la expedición de los títulos de crédito (cheques).

Finalmente, solicita se tenga a las autoridades en vías de cumplimiento y no se haga efectivo el apercibimiento decretado en el auto de once de diciembre de dos mil veinte. - - -

Segundo.- Vistas las manifestaciones realizadas por el apoderado legal del Concejo Municipal del Macuspana, Tabasco, y de la revisión que se hace a las copias certificadas correspondientes a la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 19/EXT/28-01-202, que se llevó a efecto en fecha veintiocho de enero del año dos mil veintiuno, se advierte que en su página 4 se encuentra listado el expediente del juicio contencioso administrativo número 745/2013-S-4, con un adeudo total de *** y **, a favor de los actores *** y **, respectivamente, el cual pretenden realizar en diez pagos parciales durante los meses de marzo a diciembre del año que transcurre, en los términos especificados en el punto anterior, esto de conformidad con los ordenamientos legales aplicables que cita en el escrito de cuenta; en ese sentido, este Pleno con fundamento en lo establecido por el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ordena correr traslado a los ejecutantes con el escrito presentado por la autoridad, para que en el término de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que su interés convenga, respecto al calendario de pagos propuesto.

Ahora bien, en relación a la solicitud que hace para que este tribunal requiera a los actores para que exhiban copias simples de los documentos personales consistentes en: Identificación Oficial Vigente (Pasaporte o Credencial para Votar); Clave Única de Registro de Población (CURP); Cédula Fiscal con Registro Federal de Contribuyentes (RFC); y Comprobante de domicilio reciente, dígase al ocurso que **no ha lugar**, toda vez que los mismos fueron requeridos en su oportunidad por el Juez de Distrito, quien por acuerdo dictado el tres de febrero de dos mil veintiuno dentro del juicio de amparo 1534/2017-III, ordenó remitir al Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, la documentación personal que le hicieron llegar los quejosos para poder efectuar el pago condenado. - - - - -

Tercero.- Agréguese a los autos para que surtan sus efectos como correspondan los oficios de cuenta: con el número 280-III, el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, comunica el requerimiento hecho a la Sala Superior de este Tribunal, para que una vez que fenezca el plazo concedido en el auto de once de diciembre de dos mil veinte a las autoridades responsables (Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco), remita copia certificada del acuerdo que recaiga al respecto, o en su caso, provea las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio 1534/2017-III, promovido por *** y **.

Por otra parte, con el oficio número 349-III, el Secretario del Juzgado antes señalado, hace del conocimiento de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, que en el plazo de diez días siguientes a la recepción del mismo, deberá remitir copia certificada de las constancias que remita el Concejo Municipal de Macuspana, Tabasco, en relación al requerimiento hecho en el acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil veinte, dictado en el presente cuadernillo de ejecución de sentencia.

Finalmente, a través del oficio número 515-III, la autoridad federal informa el auto en el que tuvo por presentado al licenciado Ángel Jesús Santamaría Pérez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, quien adjuntó la copia certificada del acta de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 19/EXT/28-01-2021, celebrada el veintiocho de enero de dos mil veintiuno, de la que se desprende el calendario de pagos



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

contemplados por dicho ente municipal para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, y en consecuencia, lo requirió para que en el término de diez días remita las constancias que acrediten que dicho calendario fue aprobado, así como las fechas programadas para el pago mensual por la cantidad establecida a favor de los quejosos, lo que implica que también deberán remitir tanto a este tribunal como al Juzgado en mención, las constancias con las que acrediten haber acatado en sus términos dicho requerimiento, con el apercibimiento de imponer multa en caso de incumplimiento a las autoridades responsables y vinculadas.

En ese sentido, en cumplimiento a los requerimientos ordenados por la autoridad federal, mediante atento oficio remítase copia certificada del presente auto al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, así como la copia certificada de las constancias que remitió el Concejo Municipal, con la petición que se tenga a este órgano jurisdiccional por cumplidos los requerimientos efectuados a través de los oficios mencionados...”- - - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de oficio 177-VIII-2 recibido el once de febrero del presente año, suscrito por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionado con el juicio de amparo 1006/2019-VIII-2** promovido por *******, así como de escrito recibido el once de febrero del mismo año firmado por los apoderados legales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco y, del oficio HCE/DAJ/022/2021 recibido doce del mismo mes y año, signado por el doctor *******, Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Tabasco; todos relativos al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-063/2013-S-1. Consecuentemente, el Pleno acordó:- - - - -

“...**Primero.-** Agréguese a los autos el escrito presentado por los licenciados ******* y *******, en su carácter de apoderados legales del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, quienes acreditan la personalidad con la cual se ostentan, a través de la escritura pública número *******, de dos de diciembre de dos mil veinte, pasada ante la fe del Notario Público número ******* de Villahermosa, Tabasco; a través del cual, pretenden dar cumplimiento al requerimiento efectuado el ocho de enero del año en curso, e informan que para que su representada pueda dar cumplimiento a todas y cada una de las deudas públicas, deben contar con suficiencia presupuestaria, por lo que en el caso de los laudos, resoluciones y sentencias, se avanzará en la medida de la disponibilidad de recursos, atendiendo de manera gradual a los mandatos apremiantes en la prestación de servicios públicos municipales y que se encuentran realizando los trámites correspondientes para poder dar cumplimiento a lo requerido, solicitando a su vez, se le de vista de nueva cuenta al actor de la presente causa, del cheque que obra exhibido por la cantidad de ******* de fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, así como para que comparezca ante ese Ayuntamiento para los efectos de celebrar un convenio de pago.

Atento a lo anterior, por economía procesal, dígasele a los comparecientes, que deberán estarse a lo determinado por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal mediante acuerdo emitido en fecha seis de noviembre de dos mil veinte, en el que se tuvo al actor ******* en desacuerdo con la realización de un convenio a futuro, así como no aceptando el pago parcial exhibido por la autoridad, por la cantidad de *******.

Ahora bien, de la revisión que se hace a las constancias remitidas por los apoderados legales del ayuntamiento sentenciado, se advierte que no fue cumplido el requerimiento efectuado mediante el punto primero del auto de ocho de enero de dos mil veinte, dado que no remitieron el presupuesto de egresos aprobado para el presente ejercicio fiscal, o en su

caso, la respuesta dada por los Directores de Finanzas Municipal y de Programación de dicho ente municipal, a la solicitud hecha por el Director Jurídico mediante los oficios ***, lo que se corrobora con las copias certificadas de los diversos oficios recordatorios ***, que adjuntan a su escrito y por los que de nueva cuenta el Director Jurídico solicita se informe si existe suficiencia presupuestaria en la partida destinada a laudos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, para dar cumplimiento a lo ordenado por este Pleno, como tampoco realizaron el pago al actor ***, en consecuencia, se hace efectivo el apercibimiento hecho en el punto primero del auto de seis de noviembre de dos mil veinte, el cual quedó subsistente en el acuerdo de ocho de enero de dos mil veintiuno, en contra de las autoridades **PRESIDENTA MUNICIPAL, ***, al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ciudadano ***; al SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO; y al CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, a través de todos los regidores; ciudadano ***, Síndico de Ingresos Segundo Regidor Comisión de Hacienda, ciudadana ***, Síndico de Egresos Tercer Regidor, ***, Cuarto Regidor, ciudadana ***, Quinto Regidor, ciudadano ***, Sexto Regidor, **Licenciada *****, Séptimo Regidor, **Prof. *****, Octavo Regidor, ciudadana ***, Noveno Regidor, **Prof. *****, Décimo Regidor, **Licenciada *****, Décimo Primer Regidor, ciudadana ***, Décimo Segundo Regidor, ciudadana ***, Décimo Tercer Regidor, ciudadano ***, Décimo Cuarto Regidor; consistente en el cobro de **UNA MULTA** equivalente a \$21,720.00 (veintiún mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$86.88 (ochenta y seis pesos 88/100 M.N.); quienes por ser servidores públicos conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. La determinación alcanzada no causa menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, a grado que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, pues por el cargo que ostentan y la remuneración que perciben de acuerdo al tabulador, pueden solventar la multa impuesta por su actitud rebelde; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan los sancionados, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su actitud frente a su obligación derivada de este juicio; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIEN EJERCE AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Por tales razones, se considera adecuado el monto de la multa. Una vez notificadas las autoridades demandadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita atentamente, informe a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las responsables sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa. - - -**

Segundo.- En observancia al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, tercer párrafo, 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado, hoy abrogada, ordena requerir a la **PRESIDENTA MUNICIPAL, M.A.E. ***, al DIRECTOR DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, ciudadano ***; al SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO; y al CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO, a través de todos los regidores; ciudadano ***, Síndico de Ingresos Segundo Regidor Comisión de Hacienda, ciudadana ***, Síndico de Egresos Tercer Regidor, **Prof. *****, Cuarto Regidor, ciudadana ***, Quinto Regidor, ciudadano ***, Sexto Regidor, **Licenciada *****, Séptimo Regidor, **Prof. *****, Octavo Regidor, ciudadana ***, Noveno Regidor, **Prof. *****, Décimo Regidor, **Licenciada *****, Décimo Primer Regidor, ciudadana ***, Décimo Segundo Regidor, ciudadana ***, Décimo Tercer Regidor, ciudadano ***, Décimo Cuarto Regidor; para que en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, den cumplimiento a la sentencia definitiva de fecha diez de noviembre de dos mil**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

quince, así como a la interlocutoria de dieciocho de enero de dos mil dieciocho; y realicen el pago total al actor y lo justifiquen ante este órgano jurisdiccional por la cantidad de ***. Quedando apercibidos que de no hacerlo, se les impondrá a cada uno **MULTA de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN PARA EL AÑO 2021**, equivalente a \$22,405.00 (veintidós mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 m.n.), cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.). Se precisa que se establece ese monto de multa por ser el máximo permitido por la Ley de Justicia Administrativa, abrogada, de conformidad con lo establecido por el párrafo segundo del artículo 90 de la citada ley, aplicable en el presente asunto.-----

Tercero.- Téngase por recibido el oficio HCE/DAJ/022/2021, signado por el Doctor ***, Director de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Tabasco, mediante el cual da contestación a lo solicitado en los oficios TJA-SGA-515/2020, TJA-SGA-036/2020 Y TJA-SGA-056/2021, manifestando que no es posible admitir a trámite la excitativa de declaración de procedencia con remoción de fuero constitucional del Cabildo del Ayuntamiento Constitucional del Centla, Tabasco, en virtud del Decreto 003, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el trece de octubre de dos mil dieciocho, a través del que se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en sus artículos 35, párrafo cuarto, 67, fracción II, párrafo primero, y se derogan el artículo 18, párrafo segundo, el artículo 36, párrafo primero de la fracción XXV, del artículo 67, el párrafo segundo de la fracción II, y los artículos 69 y 70; por lo que, se desaparece de la Constitución local, la figura del fuero constitucional, de tal suerte, que la comisión de delitos por parte de cualquier servidor público, será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal, sin que en algún caso se requiera declaración de procedencia por el Congreso del Estado. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Cuarto.- Se tiene por recibido el oficio número 177-VIII-2, signado por el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado, quien en vías de notificación hace llegar el proveído de ocho de febrero de dos mil veintiuno, dictado dentro del juicio de amparo número 1006/2019-VIII-2, promovido por el ciudadano ***, a través del cual requiere a este Tribunal para que en el plazo de **tres días**, siguientes al en que fenezca el término de cinco días otorgado en el proveído de cinco del mes y año en curso, requiera al Congreso del Estado de Tabasco, literalmente para lo siguiente: "...que informe el seguimiento que dio a la formulación de la excitativa de declaración de procedencia con remoción de fuero constitucional que le fue formulada y lo aperciba que en caso de no hacerlo, le hará efectivo una medida de apremio de las que contempla la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco..."; agréguese a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

Al respecto, mediante atento oficio envíese copia certificada del presente acuerdo y del diverso oficio HCE/DAJ/022/2021 que remitió el Congreso del Estado de Tabasco, con la petición que se tenga a esta autoridad por cumplido el requerimiento hecho en el oficio de cuenta, así como en el diverso 106-VIII-2...-----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de los oficios 1377-VII, 197-VII y 335-VII recibidos el doce de enero, nueve y doce de febrero, todos del año en curso, signados por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, **relacionados con el juicio de amparo 935/2020-VII**, promovido por ***; todos relativos al toca de reclamación número REC-270/2019-P-3 (reasignado a la actual titular de la

Tercera Ponencia de la Sala Superior), en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco. Consecuentemente, el Pleno acordó: - - - - -

*“...Primero.- Se tiene por recibido el oficio 1377-VII, signado por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, quien en vías de notificación hace llegar la resolución del juicio de amparo indirecto emitida dentro del juicio número **935/2020-VII** promovido por ***; en la cual **se concedió el Amparo y Protección de la Justicia Federal** a la quejosa. Agréguese a los autos, para todos los efectos legales correspondientes.*

***Segundo.-** Se tiene por recibido el segundo de los oficios signados por el Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, número 197-VII, mediante el cual hace de conocimiento, que causó ejecutoria la sentencia dictada dentro del juicio de amparo **935/2020-VII**, promovido por ***, solicitando el cumplimiento en un término de **tres días**, contados a partir de la notificación del citado oficio; con apercibimiento de multa en caso de incumplimiento, hasta por cien Unidades de Medida y Actualización; oficio del que se advierte, que no se adjuntó el original del toca de reclamación en que se actúa ni la copia certificada del expediente 726/2019-S-4, mismos que resultan necesarios para dar cumplimiento al fallo protector, por lo que mediante atento oficio TJA-SGA-064/2021, fue solicitada la devolución al Juzgado Sexto de Distrito. Glóse a los autos como corresponda para que surta los efectos legales procedentes.*

***Tercero.-** Agréguese a los autos el tercer oficio signado, con evidencia cartográfica, por la Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, a través del cual hace la devolución de los autos, consistente en el original del toca de reclamación REC-270/2019-P-3 y de la copia certificada del expediente 726/2019-S-4, mismos que fueron solicitados en el referido oficio TJA-SGA-064/2021; para los efectos legales conducentes.*

***Cuarto.-** Atento a lo anterior y en vista que el fallo protector citado, fue concedido para que el Pleno de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional:*

*“...1.- Declare fundado el recurso de reclamación interpuesto por la parte demandada Director, por sí y en representación del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en contra del proveído del dos de septiembre de dos mil diecinueve, emitido por la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y en los términos de los último párrafos de los artículos 43 y 44 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, **ordene** a la Cuarta Sala de dicho Tribunal que **requiera** a la parte quejosa para que dentro del plazo de **cinco** días, precise qué actos reclama del Director e Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco (considerando para tal efecto que la demanda debe ser analizada en su **totalidad**, es decir, incluso las prestaciones que se encuentren fuera del capítulo expreso referente a ello) y exhiba los documentos en los que conste el acto impugnado por la parte actora, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará parcialmente la demanda, **únicamente** por cuanto hace al Director e Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco...”*

*Ante tales lineamientos, para dar cumplimiento a los mismos, se hace necesario que este Pleno deje insubsistente la resolución impugnada, por tanto, **se deja insubsistente la resolución emitida el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve**, dictada en el toca de reclamación que nos ocupa, y se ordena emitir una nueva, siguiendo los lineamientos marcados en la ejecutoria de mérito.*

Quinto.-** Como consecuencia de los puntos anteriores, túrnese el original del toca de reclamación 270/2019-P-3, y la copia certificada del expediente 726/2019-S-4, a la **MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA, M. EN D. DENISSE JUÁREZ



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

HERRERA, a efectos de que formule el proyecto de resolución respectivo, como lo dispone el artículo 109 fracción III de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Sexto.- Con atento oficio, remítase copia certificada del presente proveído al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, solicitándole tenga a esta autoridad, en vías de cumplimiento a la ejecutoria de mérito; y muy atentamente **conceda una prórroga considerable si fuera posible de diez días**, atendiendo a las cargas de trabajo con que cuenta la Sala Superior relacionadas con los diferentes asuntos en ejecución, tocas y amparos promovidos; y que con motivo de los Lineamientos relativos a la reapertura de las actividades jurisdiccionales, para la ejecución del Programa de Reactivación Gradual y Ordenado de las Actividades Administrativas y Jurisdiccionales de éste Órgano Constitucional Autónomo, emitido a raíz de la pandemia generada por el virus SARS-COV2 (COVID19), este Tribunal únicamente se encuentra laborando con el cincuenta por ciento de su personal...”-----

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las diez horas con veinte minutos del día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la siguiente Sesión, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, firmando ante la Licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos, con fundamento en los artículos 174, fracción XI, y 177 fracción VIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado en vigor, en relación con el numeral 13, fracción VI del Reglamento Interno de este Tribunal, quien autoriza y da fe. -----

La presente hoja pertenece a la II Sesión Extraordinaria, de fecha diecisiete de febrero dos mil veintiuno. -----

“...De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2021 del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”-